

2023-00173

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 21 de julio 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 767

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora en representación del niño E.L.M. hijo de la señora JULIANA ANDREA LOZANO MONTOYA en contra del señor EDWAR ANDRÉS LASSO LÓPEZ; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora en representación del niño E.L.M. hijo de la señora JULIANA ANDREA LOZANO MONTOYA en contra del señor EDWAR ANDRÉS LASSO LÓPEZ.

2°) NOTIFICAR este auto al demandado, EDWAR ANDRÉS LASSO LÓPEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, el demandado no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3°) NOTIFICAR al señor Procurador de Familia y a la Defensora de Familia del I.C.B.F, y córrasele traslado por el término de ley.

4°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) ORDENAR la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño E.L.M y el señor EDWAR ANDRÉS LASSO LÓPEZ.

2023-00173

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) ORDENAR oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, a fin de que informen a este despacho el valor de la prueba de A.D.N. entre el niño E.L.M, el señor EDWAR ANDRÉS LASSO LÓPEZ y la señora JULIANA ANDREA LOZANO MONTOYA.

6°) ADVERTIR al demandado que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N, hará presumir cierta la paternidad, conforme a los dispuesto en el numeral 2° del 386 del C.G.P.

7°) RECONOCER personería para actuar a la abogada ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, identificada con número de cédula 29.307.081 de Bugalagrande -Valle y T. Profesional No. 267.807 del C.S. J, en calidad de abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, para que defienda los intereses del niño E.L.M, representado por su progenitora, JULIANA ANDREA LOZANO MONTOYA, conforme al poder otorgada por ésta.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 137 HOY, 01 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02de0d8a1fd04767a4ff153dadde807976cf47523b5a64e0c3c152baad057562**

Documento generado en 31/07/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>